



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Ciudad de México, a 08 de julio de 2021

**Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la ley, así como los artículos 24 Quáter y 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, párrafo primero, 12, fracción II, 62, párrafo primero, 72, fracciones I y X, 78 y 80, de la Ley Orgánica, 103, fracción I, 104, 106, 192, 256, 257, 258 y 260, del Reglamento, ambas legislaciones del Congreso de la Ciudad de México, así como lo señalado en los numerales 1, 2, 44, 45, 46 y 47 de las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, mismas que se precisan en el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020, de la Junta de Coordinación Política. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a las siguientes:

**“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la ley, así como los artículos 24 Quáter y 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”**, suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

### PREÁMBULO.

I.- La iniciativa de referencia tiene como propósito, la restauración de los servicios ambientales y zonas naturales en la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

II.- Por oficio MDSPOTA/CSP/2825/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la ley, así como los artículos 24 Quáter y 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III.- Con fundamento en los artículos 256, 257, 258, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Congreso de la Ciudad de México. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, celebramos sesión el día ocho de julio de dos mil veintiuno, para discutir, analizar y en su caso aprobar el proyecto de dictamen, por el que se aprueba la iniciativa propuesta, para ser presentado ante el Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura, para su trámite conducente, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** – Mediante oficio SG/613/2021, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dirigido a la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se presentó a este Congreso, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la ley, así como los artículos 24 Quáter y 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”**, suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

**SEGUNDO.** – Con el propósito de ilustrar sobre la reforma propuesta, se inserta la siguiente tabla, en la que se resaltan los cambios planteados.

<u>Texto Vigente</u>	<u>Texto Propuesto de la Iniciativa</u>
LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos	Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

<p>Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.</p> <p>La Comisión contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales, así como las formas de participación social, que los habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado;</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.</p> <p>La Comisión contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales <b>y/o</b> las formas de participación social que <b>las personas</b> habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar, para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado;</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p>Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p>	<p>Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, <b>o cuente</b> con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Si la Asamblea Legislativa desechare la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo; los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia, elaborarán un proyecto de reubicación de los habitantes de dicho asentamiento, y un plan de restauración del suelo ocupado, y procederán a la ejecución de ambos.</p> <p>La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto y plazo o periodicidad del pago que, por concepto de servicios ambientales, deberán realizar los integrantes de los asentamientos mismos; y el plazo para llevar a cabo las formas de participación social de cada uno de ellos;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Si <b>el Congreso</b> desechare la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo; los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia, elaborarán un proyecto de reubicación <b>o apoyo temporal de renta de las personas</b> habitantes de dicho asentamiento, <b>así como</b> un plan de restauración del suelo ocupado, y procederán a la ejecución de ambos.</p> <p>La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto y periodicidad del pago <b>y/o las formas de participación social</b> que, por concepto de servicios ambientales <b>las personas habitantes de los asentamientos irregulares podrán realizar</b> y el plazo para <b>llevarlas</b> a cabo;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>
--	--

Con base en lo anterior, la Comisión dictaminadora entra al estudio de la iniciativa, a través de los siguientes:

SIN TEXTO



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

---

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ante este Congreso, en términos de los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13 fracciones III, XXI, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 77, 78, 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 103 fracción I, 106, 187, 192, 193, 221, fracción I, 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Ante la inevitable expansión del desarrollo urbano en la Ciudad de México, las acciones para el cuidado y protección de áreas verdes en la capital del país se deben intensificar, tal y como ha sucedido en los últimos años.

Diversas acciones del actual Gobierno de la Ciudad, han derivado en el rescate de bosques, ríos y cuerpos de agua, así como la recuperación ambiental de espacios públicos y áreas verdes.

La necesidad de mantener las áreas las zonas naturales y los servicios ambientales en la Ciudad de México, permitirán tener un equilibrio entre el aumento de la población y la preservación de los ecosistemas, pues además estos otorgan beneficios a la metrópoli.

Se estima que, para mantener una adecuada calidad de vida la superficie de área verde promedio por habitante debe ser de 7.54 metros cuadrados. Por lo que, su conservación y cuidados para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México.

Sólo por mencionar algunos espacios en la Ciudad de México, encontramos que:

En la Demarcación Territorial de Coyoacán, se localiza el Cerro Zacatépetl, con una superficie de 39.53 hectáreas. En 2018, se presentó el Programa de Manejo del Cerro Zacatépetl (PMCZ), el cual tiene como propósito mantener su conservación, prohibiendo el establecimiento de unidades habitacionales, plazas, camellones, jardines públicos y deportivos, entre otros.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

En la Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo, se encuentra el Bosque de Chapultepec, considerado uno de los pulmones más grandes de América Latina, con una superficie de 686.05 hectáreas, lo que lo ubica entre los 10 bosques más importantes del mundo; incluso con una mayor superficie que Central Park en Nueva York.

Por lo que respecta a la Demarcación Territorial de Xochimilco, podemos encontrar el Bosque de San Luis Tlaxialtemalco, el cual fue declarado en 2008 Bosque Urbano, esto tras reconocer su relevancia y servicios ambientales que aporta al mejoramiento del clima, así como para el control de la erosión, la protección de áreas de captación de agua y la reducción de contaminantes del aire.

En la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero, se localiza el Bosque de San Juan de Aragón, con una superficie de 162 hectáreas, de las cuales 114 son de áreas verdes, y el resto se distribuyen en diversos espacios culturales y recreativos como el lago, el centro de convivencia infantil, la pista de patinaje, el teatro al aire libre, entre otros.

En este sentido, podemos apreciar que en la Ciudad de México se cuentan con espacios verdes que abarcan grandes superficies, lo que genera un equilibrio y contribuyen al sano desarrollo de las personas.

Desafortunadamente, los procesos de expansión de la mancha urbana han ocasionado la construcción de grandes edificaciones que albergan lo mismo viviendas, que oficinas o centros de entretenimiento, ocupando espacios verdes en detrimento de los habitantes de la Ciudad de México. Estas obras además han generado el incremento del fenómeno de la gentrificación lo que se traduce en la utilización indebida de áreas verdes de la Ciudad ante la falta de espacios donde poder vivir y desarrollarse fomentando el deterioro de dichos espacios, afectando seriamente los servicios ambientales que se tienen en la ciudad como la protección a la biodiversidad, refugio de fauna y flora, belleza escénica, captación y filtración de agua, mitigación de los efectos del cambio climático, entre otros.

**TERCERO.** – La iniciativa en estudio pretende precisamente la protección de los servicios ambientales y zonas naturales de la Ciudad de México. Lo anterior, atento a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

de México y su relación con lo dispuesto en el artículo 15, de la misma Constitución, en el sentido de garantizar el derecho a la ciudad, a través de instrumentos que hagan efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

Con lo anterior, se estará dotando de una herramienta más a la Ciudad de México para la protección de las zonas verdes, así como para seguir garantizando los servicios ambientales que se tienen y que seguirán siendo para el beneficio de los habitantes de esta Ciudad.

**CUARTO.** – Es por lo anterior, que se vuelve imperiosa la necesidad de establecer en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el mecanismo para garantizar que las zonas ocupadas sean recuperadas sin el retraso que ello implica la falta de alternativas por parte de quienes ante la necesidad de encontrar un espacio para desarrollarse se ven en la necesidad de ocupar espacios verdes.

Sirva de sustento la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012127	21 de 68
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 32, Julio de 2016, Tomo III	Pág. 1802	Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)	

## **DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.**

La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**QUINTO.** – En este sentido, esta Comisión encuentra en la iniciativa en estudio una oportunidad para que las personas que han ocupado espacios verdes tengan la opción de poder reubicarse sin necesidad de ser expuesto a los medios coercitivos de la autoridad.

**SEXTO.** Derivado de que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19), los Poderes de la Ciudad de México y sus organismos autónomos han realizado diversos esfuerzos, así como ajustes presupuestales para poder atender de manera integral las necesidades de la población en la entidad, privilegiando a los grupos de atención prioritaria y en situación de riesgo. Es por ello que, si bien el “apoyo temporal de renta” en favor de la población de dichos asentamientos es con la intención de salvaguardar su derecho a una vivienda; también lo es que en este momento se debe priorizar el apoyo a programas sociales y demás acciones que impactan directamente en la economía, salud y situaciones emergentes a las que se está enfrentando la Ciudad. Asimismo, es importante mencionar que antes de comenzar la implementación de estas acciones, se debe analizar el diagnóstico sobre los Asentamientos Humanos Irregulares que contendrá tanto en el Plan General de Desarrollo como en el Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México; esto, con la finalidad de que dicho apoyo no se refleje únicamente en una cantidad económica, sino en un estudio integral de las necesidades de las personas en correlación con la transformación de la ciudad y su desarrollo sustentable.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Por lo que esta Comisión considera que el “apoyo temporal de renta” debe analizarse desde otras perspectivas y con mayor detenimiento en el Plan y Programa pendientes por implementarse, siempre atendiendo diferentes enfoques y necesidades; por lo que no es procedente su incorporación en la presente reforma.

Por otro lado, el artículo trigésimo noveno transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mandata que se deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a lo señalado por la Constitución, lo que implica un estudio exhaustivo sobre la pertinencia de actualizar los ordenamientos legales de esta Ciudad, es decir, modernizar la norma jurídica para que esta cumpla el fin para el que fue creada. Por lo que, resulta insuficiente el cambio propuesto al título de la ley, así como la sustitución del término Asamblea Legislativa por Congreso en la fracción X, del artículo 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para considerar que se está ante una norma actual.

Como es de observarse, el cuerpo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contiene denominaciones que obedecen a una temporalidad distinta, por lo tanto, es menester comenzar por armonizar la ley para poder estar en posibilidad de dar un paso a la adecuación de la misma, así, por ejemplo, tenemos que el artículo 3° de la citada Ley, señala que para los efectos de esta se entenderá por Asamblea, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en clara referencia al extinto Órgano Legislativo, lo mismo acontece con la creación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva del cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal hasta el momento no da cuenta, no obstante, que este Instituto tiene dentro de sus funciones la formulación y emisión de los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo, entre otras.

Es por lo anterior, que esta Comisión considera que hasta en tanto no se lleve a cabo un análisis profundo respecto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para ajustarla a la realidad y necesidades actuales, las citadas modificaciones resultarían limitadas para la pretensión de tener una ley actualizada.

Lo anterior, no es indicativo de que la actual ley no sea aplicable, situación que quedó salvada por el Constituyente al redactar el artículo trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el sentido de que hasta en tanto no entren en vigor las leyes que han de sustituir la norma jurídica vigente, esta seguirá siendo de observancia general y obligatoria, es por ello que, a pesar de que se propone mantener la ley de la materia en los términos expuestos en los párrafos anteriores, esta seguirá surtiendo sus efectos legales.



## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Por lo tanto, se modifica la “**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la ley, así como los artículos 24 quáter y 24 quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**”, para quedar como sigue:

<u>Propuesta de Iniciativa de Decreto</u>	<u>Propuesta Comisión Dictaminadora</u>
<p>LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.</p> <p>La Comisión contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales <b>y/o</b> las formas de participación social que <b>las personas</b> habitantes de los asentamientos de que se trate deberán</p>	<p><b>LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p>Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.</p> <p>La Comisión contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales <b>y/o</b> las formas de participación social que <b>las personas</b> habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar, para mitigar los daños</p>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

<p>realizar, para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>ambientales causados al territorio ocupado;</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p>Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Si <b>el Congreso</b> desechara la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo, los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia, elaborarán un proyecto de reubicación <b>o apoyo temporal de renta de las personas</b> habitantes de dicho asentamiento, <b>así como</b> un plan de restauración del suelo ocupado, y procederán a la ejecución de ambos.</p> <p>La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto y periodicidad</p>	<p>Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Si <b>la Asamblea Legislativa</b> desechara la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo, los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia, elaborarán un proyecto de reubicación de <b>las personas</b> habitantes de dicho asentamiento, <b>así como</b> un plan de restauración del suelo ocupado, y procederán a la ejecución de ambos.</p> <p>La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto y periodicidad</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

del pago <b>y/o las formas de participación social</b> que, por concepto de servicios ambientales <b>las personas habitantes de los asentamientos irregulares podrán realizar</b> y el plazo para <b>llevarlas a cabo</b> ;  XI. a XIII. ...	del pago <b>y/o las formas de participación social</b> que, por concepto de servicios ambientales <b>las personas habitantes de los asentamientos irregulares podrán realizar</b> y el plazo para <b>llevarlas a cabo</b> ;  XI. a XIII. ...
--	--

Por lo expuesto y fundado, la Comisión dictaminadora, somete por su apreciable conducto a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

Dictamen por el cual se aprueba con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto denominada: **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la ley, así como los artículos 24 Quáter y 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”**, suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

En consecuencia, se emite el siguiente:

## DECRETO

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

### DECRETO CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 24 QUATER; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 24 QUINQUIES, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**ÚNICO.** – Se reforman la fracción IV del artículo 24 Quater; primer párrafo y fracción X del artículo 24 Quinquies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

### LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 24 Quater.** La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

La Comisión contará con las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales **y/o** las formas de participación social que **las personas** habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar, para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado;

V. a IX. ...

**Artículo 24 Quinques.** Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. a IX. ...

X. Si **la Asamblea Legislativa** desechare la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo; los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia, elaborarán un proyecto de reubicación de **las personas** habitantes de dicho asentamiento, **así como** un plan de restauración del suelo ocupado, y procederán a la ejecución de ambos.

La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

y periodicidad del pago **y/o las formas de participación social** que, por concepto de servicios ambientales **las personas habitantes de los asentamientos irregulares podrán realizar** y el plazo para **llevarlas** a cabo;

XI. a XIII. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** – Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento; las personas habitantes de los asentamientos sujetos a procedimiento administrativo podrán tramitar los esquemas de participación social que implementen las autoridades ambientales en el ejercicio de sus atribuciones.

**CUARTO.** – Todas las referencias que se hagan a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se entenderán que son competencia del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días de julio de dos mil veintiuno.

<b>COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA</b>			
Diputado/ Diputada	En Pro	En Contra	En Abstención
Dip. Fernando José Aboitiz Saro Presidente			
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Vicepresidenta			



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

<b>COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA</b>			
Diputado/ Diputada	En Pro	En Contra	En Abstención
Dip. Armando Tonatiuh González Case Secretario			
Dip. Christian Damián Von Roehrich De la Isla Integrante			
Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante			
Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante			
Dip. Teresa Ramos Arreola Integrante			
Dip. Donaji Ofelia Olivera Reyes Integrante			
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal Integrante			
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Integrante			

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 QUÁTER Y 24 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.





## COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA			
Diputado/ Diputada	En Pro	En Contra	En Abstención
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante			
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante			
Dip. Paula Adriana Soto Maldonado Integrante			
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante			
Dip. Leonor Gómez Otegui Integrante			
Dip. Francisco Muñoz Trejo Integrante			

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 QUÁTER Y 24 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.